

ACUERDO Nro. 46 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada en fecha 19 de abril en el concurso n° 125 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, del Centro Judicial Concepción) de fs. 1357/1358; y

CONSIDERANDO

I.- Que los ciudadanos firmantes en la presentación del visto, en su carácter de abogados en ejercicio del Centro Judicial Concepción, manifiestan su preocupación por la situación que -según sus dichos- se observa en el referido concurso. Sostienen que la postulante que encabezaría la terna a remitir al Poder ejecutivo *"fue designada, ya con Acuerdo legislativo, en un juzgado de primera Instancia recién creado en el Centro Judicial Monteros"*. Agregan que *"en este estado de cosas, no se estaría remitiendo una terna a consideración del Ejecutivo, sino un dúo, dado que es imposible, si se espera algo de coherencia, que se designe para la Cámara de Apelaciones a la misma persona que acaba de ser designada como juez"* en otra unidad jurisdiccional. Continúan expresando que esta situación desnaturaliza y conspira contra los fines tenidos en mira al crearse el Consejo Asesor de la Magistratura. Declaman que *"el sistema previsto no debería basarse en ficciones legales, o meros cumplimientos formales"* y consideran que la terna está en condiciones de ser integrada *"de manera equitativa y equilibrada"*. Solicitan se de especial tratamiento a la cuestión planteada.

II.- Debe señalarse que en el presente concurso se aprobó en fecha 2 de marzo el orden de mérito definitivo, el que -luego de las publicaciones de rigor y del dictado del acuerdo n° 44/2017 por el que se desestimara un recurso de reconsideración interpuesto en el marco del artículo 45 del Reglamento Interno- se encuentra actualmente firme.

Consecuentemente, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 de la ley 8.197 y 46 del Reglamento Interno, el Consejo Asesor debe aprobar y remitir al Poder Ejecutivo la correspondiente terna de los aspirantes que fueron seleccionados luego de sustanciadas las tres etapas procesales.

III.- El escrito bajo estudio no peticiona la suspensión de los trámites sino que se limita a expresar la posición personal de sus firmantes y a efectuar conjeturas sobre la eventual decisión del Poder Ejecutivo.

De su lectura tampoco surge acreditada la existencia de causal alguna para que sea decretada la suspensión en los términos del artículo 47 del Reglamento Interno, por lo que es pertinente disponer sin más la continuidad del procedimiento concursal en el estado en que se encuentra.

IV.- No obstante ello y frente al ejercicio del derecho de la ciudadanía de expresarse ante las autoridades, se entiende conveniente formular ciertas consideraciones adicionales.

En primer lugar debe señalarse que en estricto cumplimiento del cometido que le fue asignado a este Consejo Asesor y observando lo prescripto por el artículo 16 de la ley 8.197 que reglamenta el artículo 101 de la Constitución y por el artículo 46 del Reglamento antes citado, se remitirá al Poder Ejecutivo Provincial un listado de los concursantes que ocupan los tres primeros lugares del orden de mérito oportunamente aprobado.

Por su parte, los postulantes que integran el referido orden de mérito no han formalizado -hasta la fecha- renuncia alguna a sus posiciones jurídicas legítimamente obtenidas en el marco del concurso en cuestión y el Consejo Asesor de la Magistratura no puede sino resguardar los derechos e intereses legítimos que detentan los aspirantes seleccionados; derechos e intereses legítimos que tampoco puede ser ignorados por quienes suscriben la presentación analizada.

V.- Por todo lo expuesto cabe rechazar las afirmaciones vertidas en la nota en cuestión en cuanto a que existe falta de equidad o de equilibrio en la terna o que se está incurriendo en un mero cumplimiento formal o una ficción legal. Por el contrario y como se sostuvo párrafos anteriores, el Consejo se ve compelido a dar fiel cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria imperante.

Por ello,

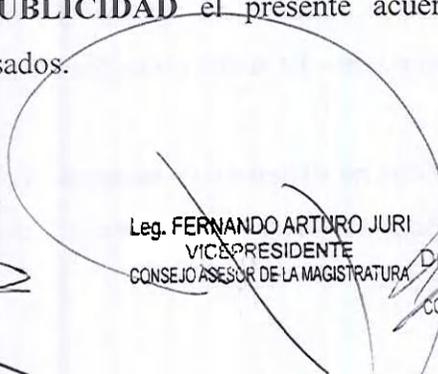
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DISPONER** que el concurso público de antecedentes y oposición n° 125 en trámite para la cobertura del cargo vacante en la Vocalía de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, del Centro Judicial Concepción prosiga según su estado, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **DAR A PUBLICIDAD** el presente acuerdo en la página *web* para conocimiento de los interesados.

Artículo 3º: De forma.


Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA